

Bogotá, D.C.

Asunto: Vigencia exoneración pago contribución de solidaridad Decreto Legislativo 799 de 2020

A través del radicado 1-2020-055662 del 2 de diciembre de 2020 recibimos traslado hecho por la Directora de Gestión Jurídica de la DIAN, de la petición recibida por parte del señor Guillermo Jaramillo Mejía, quien solicita “se haga claridad sobre las fechas de aplicación del beneficio consagrado en el Decreto 799 de 2020”, procedemos a dar respuesta a su petición.

En marco de la Emergencia Económica, Ecológica y Social, decretada por el Gobierno nacional mediante Decreto 637 de 2020 con ocasión de la pandemia generada por el coronavirus COVID-19, y con el fin de generar liquidez en los prestadores de servicios turísticos y ayudar con ello a la reactivación del sector turismo, fue expedido el Decreto Legislativo 799 de 4 de junio de 2020, mediante el cual se adoptaron medidas relacionadas con la suspensión del pago de la sobretasa o contribución especial del sector eléctrico, para determinados usuarios comerciales. Establece el referido decreto legislativo:

Artículo 1. Adición de un párrafo transitorio al artículo 211 del Estatuto Tributario. Adiciónese un párrafo transitorio al artículo 211 del Estatuto Tributario, en los siguientes términos:

«Párrafo transitorio. Suspéndase transitoriamente, hasta el 31 de diciembre de 2020, el pago de la sobretasa o contribución especial en el sector eléctrico de que trata el párrafo 2 del artículo 211 del Estatuto Tributario para los prestadores de servicios turísticos con inscripción activa y vigente en el Registro Nacional de Turismo y que desarrollen como actividad económica principal las descritas a continuación:

551 1	Alojamiento en hoteles
551 2	Alojamiento en apartahoteles
551 3	Alojamiento en centros vacacionales
551 4	Alojamiento rural
551 9	Otros tipos de alojamientos para visitantes
932 1	Actividades de parques de atracciones y parques temáticos
932 9	Otras actividades recreativas y de esparcimiento n.c.p.

Para la aplicación del beneficio, el usuario prestador de servicios turísticos deberá desarrollar la actividad turística en establecimiento de comercio abierto al público, debidamente acreditado mediante su inscripción en el Registro Mercantil.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Con lo anterior, y para dar respuesta a su inquietud, a interpretación de esta oficina, desde la publicación del Decreto Legislativo 799 de 2020 (4 de junio de 2020)¹ y hasta el 31 de diciembre pasado, los prestadores de servicios turísticos cuya actividad principal se enmarca en la descripción de los códigos CIIU que se relacionan en el mismo, se encontraban exonerados del pago de la contribución de solidaridad de energía, previa comprobación de los requisitos que para ello establece la norma.

No obstante lo anterior, consideramos oportuno señalar que si bien la exoneración en virtud del Decreto Legislativo 799 de 2020 ya no se encuentra vigente, la Ley 2068 de 2020, sancionada el 31 de diciembre pasado, establece en relación con el asunto:

Artículo 40. Modificación del Artículo 211 del Estatuto Tributario. *Adiciónese un párrafo transitorio al artículo 211 del Estatuto Tributario, en los siguientes términos:*

«Párrafo transitorio. Los prestadores de servicios turísticos con inscripción activa y vigente en el Registro Nacional de Turismo, que desarrollen como actividad económica principal alguna de las descritas a continuación, estarán exentos transitoriamente, hasta el 31 de diciembre de 2021 del pago de la sobretasa o contribución especial en el sector eléctrico del que trata el párrafo 2 del presente artículo:

551 1	Alojamiento en hoteles
551 2	Alojamiento en apartahoteles
551 3	Alojamiento en centros vacacionales
551 4	Alojamiento rural
551 9	Otros tipos de alojamientos para visitantes
823 0	La organización, promoción y/o gestión de acontecimientos tales como exposiciones empresariales o comerciales, convenciones, conferencias y reuniones, estén incluidas o no la gestión de esas instalaciones y la dotación de personal necesario para su funcionamiento.
932 1	Actividades de parques de atracciones y parques temáticos

Para la aplicación del beneficio, el usuario prestador de servicios turísticos deberá desarrollar la actividad turística en establecimiento de comercio abierto al público, debidamente acreditado mediante su inscripción en el Registro Mercantil.

Así entonces, es oportuno señalar que aún habiendo perdido vigencia la adición al artículo 211 del Estatuto Tributario introducida por el Decreto Legislativo 799 de 2020, considera esta oficina que la exoneración de algunos prestadores turísticos del pago de la contribución especial del sector eléctrico se encuentra actualmente vigente y hasta el 31 de diciembre de 2021, en virtud de la modificación que sobre el mencionado artículo, trae la Ley 2068 de 2020.

Finalmente, informamos que la presente respuesta se emite conforme a lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, en el marco de la situación planteada, para los fines expresamente consultados y se formula exclusivamente a la luz de las normas

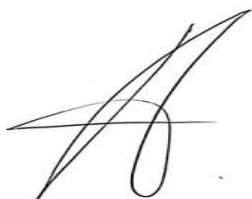
¹ Respuesta de 17 de noviembre de 2020, radicado No 2-2020-0324425, emitida por el Ministerio de Industria y Comercio a oficio con radicación interna en ese ministerio No 1-2020-026402. “es importante tener en cuenta que, de acuerdo lo contemplado en el artículo 2 del mencionado Decreto 799 de 2020, la vigencia del mismo se da a partir de su publicación, es decir 4 de junio de 2020, fecha en la cual se publicó la medida tendiente a lograr la mitigación efectiva de los efectos económicos causados por la pandemia.”

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.



que a nuestro mejor saber y entender se encuentran vigentes en la materia a la fecha del presente documento. No admite, por lo tanto, suposiciones o interpretaciones análogas sobre situaciones de hecho que se le parezcan.

Atentamente,



LUCAS ARBOLEDA HENAO,
Jefe_Oficina_Asesora_Jurídica

CC: Liliana Andrea Forero Gómez lforero@dian.gov.co

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Elaboró: LAURA CAMILA SEPULVEDA MARTIN

Revisó: LUCAS ARBOLEDA HENAO

Aprobó: LUCAS ARBOLEDA HENAO

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.